

RECURSO DE RECLAMACIÓN 98/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 26/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido, que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, mayo de 2017, p. 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 98/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2023**

Por lo expuesto y fundado, se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal<sup>4</sup> y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Solicitud del Poder Ejecutivo Federal acordada favorablemente en proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado en autos de este medio de impugnación.

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que le sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:  
(...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 98/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2023**

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7834/2023**. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I<sup>6</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>7</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **98/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **26/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
DAHM/GSS/EGM 2

su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

(...).

<sup>7</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 98/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 235248

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:27Z / 03/07/2023T16:23:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 20 fe 1b ab 6f a8 04 c3 e3 21 78 2f 44 18 54 74 5d 66 c5 0f a4 d4 51 19 52 d0 bb 76 d8 b0 1d 50 14 e6 b0 2e f7 d0 dd 0b bf 3e 48 f9 de 72 b2 cd 5f b0 1d e5 b7 7c 44 12 3b da ab 43 e9 df fe c1 d4 33 71 19 ba 8e 0c b0 2b b4 fa be 4c f9 3a e3 ca da 83 95 49 ea 90 76 bb 9c dc 4f eb c2 70 71 b4 4a 3d ca 23 8c c1 46 8d 41 3a 0a 2a d5 3f 75 7f a6 29 1e 4b e9 78 b1 8a a5 04 4e a3 ed f6 e1 23 5f ac d2 22 8a 5b 7b 29 64 06 bb 3f 0c d9 aa b1 ae fa 11 be 5d 11 5b 60 fb a4 44 06 07 ed 71 be 32 de 9e 9f 5f 0e 27 d8 11 0a db 75 57 9f ee 07 4a f8 52 fd 74 50 24 c0 c4 76 33 96 aa 2f 00 d2 9c 53 e9 32 71 f2 2c 0d a6 39 1a d5 27 8c 9f 91 28 16 04 3e d7 4d 38 f4 cf f6 7a 47 c0 0d a0 db c4 32 2d c7 a6 40 80 0d 14 2f 4a 73 81 42 13 5d 08 15 41 12 f4 1f 47 6c 76 56 57 e2 d8 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:27Z / 03/07/2023T16:23:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:23:27Z / 03/07/2023T16:23:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5980099			
	Datos estampillados	92EFBB34E50BF7EC641FB87BAAB82DA8BE7A030671E10837A8138D49FC1AB282			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:57:56Z / 27/06/2023T13:57:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e bd 11 f1 e9 46 6c 87 4c 21 ec f2 56 34 4e 36 2b cd 3a 3b 88 17 ac 83 f9 23 d2 75 d7 6d a7 16 35 52 e8 49 2b 9e 54 c2 0c e7 c3 18 12 07 fb b2 51 96 49 a8 df cd f3 25 2c b0 49 0b 6e 8c df 82 94 4e 35 d0 50 e7 27 3d 51 f8 9c 0b e9 34 a4 98 36 88 7d 80 bd 56 cd 1b 12 20 b4 72 94 a0 18 f3 91 2b 06 ad 53 95 8f db 8c 6a 57 4f 94 86 cd d3 95 7c a8 bb 5b 1e 58 50 d5 08 01 d1 65 7b d0 cb 36 63 a1 08 05 92 63 22 12 b8 c6 64 ca 9f f1 54 18 49 cd 4e 2a 05 6f 41 59 aa dd 9f 2a fb 61 66 ba 37 6f 86 e2 f5 be ef ee 8f 72 7b c4 d8 4e 00 04 03 05 d0 38 c1 b1 02 f0 bc cc 1f 73 11 7d a6 ed 0c e6 df 57 e7 db 0c e5 a2 95 cd c6 62 19 da ad 1f 0d 2f 13 91 1d 0d ac e8 84 7e ca 81 8c 3a 07 06 cf 76 bc 1a 1c dc 2d 79 22 18 4d 1a 02 1c 7b 92 2b 9c a3 20 d2 9f 88 f8 0e e6 2c 57 2c 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:59:27Z / 27/06/2023T13:59:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:57:56Z / 27/06/2023T13:57:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957733			
	Datos estampillados	256FFD3E572DC61D1B17258E36EFA09EC6764E583279E75069723263E86BDD5E			